

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes. Circular.

No habiendo remitido varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la relacion de los aprovechamientos que se propongan utilizar en el año forestal de 1881 á 1882, ni dado conocimiento á este Gobierno civil los que no tengan montes, ó estos no fueren susceptibles de aprovechamiento alguno, cuyos datos les fueron reclamados en circular de 25 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 28 del mismo mes, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio cumplan con él en el preciso é improrogable término de ocho días, contados desde la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; teniendo entendido que los que no lo verifiquen serán responsables de los perjuicios que por su morosidad y falta de

cumplimiento pudieran ocasionarse á los pueblos en asunto de tanta importancia para ellos.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

En el anuncio de subasta de las obras de construccion de un camino, publicado en el núm. 60 de este periódico, correspondiente al día 11 del corriente, así como en el modelo de proposicion, se dice equivocadamente que el expresado camino es desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Extremadura, en vez de decir carretera de Estremera. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Tomás Calvo.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE ABRIL DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.083		
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	10.078'57		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	7.000		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.705'83	33.716'04	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	349'16		
4.º	Material de estas Comisiones.....	83'33		
5.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delincantes.....	1.625		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	4.000		
2.º	Idem de bagajes.....	9.000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.500	20.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales y de Senadores.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000		

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	500	
1.º	Material para estas obras.....	5.000	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.500	
2.º	Material para estas mismas obras.....	2.000	12.933'82
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	
3.º	Idem de construccion de una cárcel-modelo.....	"	
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	933'82	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.580	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	6.580
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.562'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	"	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	2.875
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.312'50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.....	25.000	
2.º	Idem de los Hospitales.....	100.000	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	50.000	270.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	100.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	6.000	6.000
			342.604'86
SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	200.000	200.000

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		80.000	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	80.000		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	2.000	2.000	283.000
SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	100.000	
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			100.000
TOTAL GENERAL.....			725.604'86

En Madrid á 1.º de Marzo de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Angústín.
Sesion de 11 de Marzo de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administracion económica.

Los apoderados de las Corporaciones civiles de esta provincia que tienen depositadas en la Caja de esta Administracion económica sus inscripciones intransferibles del 3 por 100 con las carpetas de los intereses que les corresponden percibir del semestre vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarse en la misma para su cobro, de once á una de la mañana, desde el día 15 del actual.
Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio M. Tomé.

D. Angel Perez de Utrilla, Alcalde constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun asilo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Marzo del año 1881, á la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 16 de órden. D. Ramon Barrio.—Una casa calle del Hospital, núm. 11: linda por derecha solar de herederos de Facundo Flores; por la izquierda casa de Ambrosio Perez, y por la espalda con dichos herederos; capitalizada en 825 pesetas.
Núm. 103. Doña María Martín y Martín.—Una tierra de secano de segunda, de dos fanegas, al camino de Boadilla: linda por Oriente Pablo Llorente; Saliente Juan

Martín; Norte Benigno Granizo, y Poniente José Barrio; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 118. D. Nicasio Medrano.—La sexta parte de una casa calle de Campomanes, núm. 28: linda por la derecha Eustaquio Garcia; por la izquierda Leon Llorente, y por la espalda con posesion del Excelentísimo Sr. Marqués de Iturbiet; capitalizada en 565 pesetas.

Núm. 150. D. Ceferino Perez.—Una casa calle de las Tenerias, núm. 6: linda por la derecha con Lorenzo Perez; izquierda Galo Martín; espalda Felipe Perez; capitalizada en 565 pesetas.

Núm. 152. D. Felipe Perez.—Una casa calle de las Pozas, núm. 2: linda por la derecha con Lorenzo Perez; izquierda Andrés Perez, y espalda Ceferino Perez; capitalizada en 565 pesetas.

Núm. 173. Herederos de D. Ignacio Rojas.—Una tierra de dos fanegas de cuarta al carril de la Señora: linda Oriente Justina Llorente; Saliente y Poniente Angel Rozas, y Norte Dionisio Estéban; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 175. Herederos de Doña Pascuala Rosas.—Una tierra de 12 fanegas de cuarta en Valdecañares: linda Oriente Leon Llorente; Saliente José Escribá; Poniente herederos de Paz de Lara, y Norte Antonio Muñoz; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 249. D. Domingo Hernandez.—Una tierra de seis fanegas de secano de cuarta á la cuesta del Redentor: linda Oriente camino de la venta de San Anton; Saliente y Norte Labradero; Poniente id., y Norte el camino citado; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 254. Herederos de Doña Cipriana Labradero.—Es la otra parte de la finca anterior; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pozuelo de Alarcon á 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Garcia.

D. Nemesio Masedo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lozoya del Valle.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28

de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Marzo del año 1881, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 19 de órden. Mateo Callejo.—Parte del Collado de San Sebastian, de una fanega de segunda: linda al Saliente con parte de Nemesio Masedo; Mediodía con camino público; Poniente con Victor Municio, y Norte con otra del Sr. Marqués; capitalizada en 216 pesetas 16 céntimos.

Núm. 22. Cándido Callejo.—Una casa en la calle del Clavel: linda á la derecha con casa de Lázaro Martín; izquierda y trasera con la calle; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 56. Julian Gonzalez.—Una casa en la calle del Norte: linda á la derecha con casa de Pascasio Sanz; izquierda casa de Evaristo Gallego, y trasera con cerca de Pedro Sanz; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 64. Lucio Herranz.—Un Pajar en la calle de la Luna: linda á la derecha con pajar de Pedro Rodriguez; izquierda con pajar de Lucas Callejo, y trasera con la calle; capitalizado en 291 pesetas 16 céntimos.

Núm. 81. Lázaro Martín.—Una casa en la calle de Santo Tomás: linda á la derecha con casa de Balbino Garcia; izquierda con casa de Cándido Callejo, y trasera con la calle; capitalizada en 241 pesetas 16 céntimos.

Núm. 149. Cesáreo Serna.—Un huerto en la calle de los Nogales: linda á la derecha con huerta de Eleuterio Masedo; izquierda y trasera con huerta de Galo Serna; capitalizado en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 155. Mariano Vicente.—Un pajar en Mira el Rio: linda á la derecha con casa de Cándido Callejo; izquierda y trasera con la calle; capitalizado en 275 pesetas.

Estéban Martín.—Una tierra, capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 182. Vicente Martín.—Una tierra en la Cerrada de Lozoya: linda con Fulgencio Martín, de haber una fanega de primera clase; capitalizada en 300 pesetas.

Máximo Martín.—Una tierra en la Cervera Vaquera: linda con Anselmo Hernandez; de seis celemines de tercera clase; capitalizada en 82 pesetas 83 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion que rige además sobre la materia.

Lozoya del Valle á 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Nemesio Masedo.—Por su mandado el Comisionado, Mariano Sanz.

Ayuntamientos.

Collado Villalba.

El proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el próximo año económico de 1881 á 1882 se halla expuesto al público por termino de 15 dias, contado desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos hagan las reclamaciones y observaciones que crean justas.

Collado Villalba 8 de Marzo 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

El Alamo.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1881 á 82, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirán las que no se presenten acompañadas del título que acredite la transmision de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, segun está prevenido.

El Alamo 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Demetrio Morales.

La Olmeda de la Cebolla.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año económico de 1873 á 1874, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus reclamaciones, que serán sometidas á la Junta municipal.

La Olmeda de la Cebolla 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Deogracias Corral.

El proyecto del presupuesto municipal de esta localidad, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, y cualquiera vecino puede examinarlo y formular por escrito sus observaciones, que serán sometidas á la Junta municipal.

La Olmeda de la Cebolla 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Deogracias Corral.

Las Rozas.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 80 se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento por el plazo de 15 dias, durante el cual podrán examinarlas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Las Rozas 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Mejorada del Campo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de 30 dias, á contar de la fecha, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, acompañadas del título de adquisicion inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Torrejon de Ardoz, Campo-Real y Velilla de San Antonio se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Mejorada del Campo 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde interino, Mariano Valero.—El Secretario, José Fernandez.

Torres.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de 1881 á 82, se hace preciso que todo el que haya tenido variacion en su riqueza durante el año último presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, con los títulos de propiedad, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentasen.

Torres 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Lopez Soldado.

Venturada.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que han experimentado alteraciones en su riqueza en el año anterior presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalupe, Cabanillas de la Sierra, Redueña, El Vellon y El Molar se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Venturada 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Hernanz.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Doña María Felia Martí, que en Setiembre del año último habitaba en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 5, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por hurto se instruye contra Joaquina Mena Gonzalez.

Madrid 4 de Marzo de 1881.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Feliciano Fuente Antolin, hija de Sebastian y de Gregoria, natural de Paredes de Navas, Palencia, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, que últimamente ha ejercido su profesion en casa de D. José Mondéjar, calle del Caballero de Gracia, núm. 25, entresuelo, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños tambien, nariz y boca regular, cara redonda y color bueno, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 2 de Marzo 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que la Sra. Doña Josefa de Gregorio, hija legítima de los Sres. D. Antonio y Doña Josefa Márquez, viuda de D. Luis Roasin, falleció en esta capital, de donde era natural, á la edad de 80 años, el dia 17 de Octubre de 1880; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarse para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Donato Toledo.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en direccion al puerto de San Vicente, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 145.056 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.260 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Toledo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Paje

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, por su presupuesto de contrata de 173.994'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de Rivadeo á Vivero por Foz, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.**LA MARMOLERA ESPAÑOLA.**

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 181.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1881, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. Bernardino Conde y Conde, vecino y empadronado en Santa María de la Alameda, con cédula personal corriente de séptima clase, señalada con el número 219, soltero, propietario, de 42 años de edad.

D. Isidoro Herranz y García, de la misma vecindad que el anterior, con cédula personal de sexta clase, marcada con el núm. 2, casado, propietario, de 32 años de edad.

D. Manuel de Soto y Abrial, de la propia vecindad que los anteriores, con cédula personal de quinta clase, señalada con el núm. 1, casado, Médico, de 26 años de edad.

D. Mariano Bernaldo de Quirós y Segovia, vecino y empadronado en Las Navas, provincia de Avila, con cédula personal corriente de sexta clase, marcada con el núm. 28, viudo, propietario, de 62 años de edad.

D. José Blanco y Quintas, vecino y empadronado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en esta provincia, con cédula personal corriente de sexta clase, señalada con el núm. 125, casado, Médico, de 42 años de edad.

D. Juan del Moral y Sanchez, de la misma vecindad que el anterior, con cédula personal tambien corriente de sexta clase, señalada con el núm. 2, casado, Secretario de Ayuntamiento, de 31 años de edad.

D. Juan María Moya y Moya, de esta vecindad, con cédula personal corriente de quinta clase, marcada con el número 9.846, casado, Agentes de negocios, de 47 años de edad.

Y D. José Chamadoira y Vidal, tambien vecino de esta Corte, con cédula personal corriente de sexta clase, señalada con el núm. 19.878, casado, marmolista, de 49 años de edad.

Todos sin limitacion en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y de comun acuerdo y conformidad dicen:

Que en virtud de convenio que anteriormente tienen hecho y tratado, han proyectado entre los mismos constituir una Sociedad anónima por acciones para explotar canteras de mármoles, á cuyo efecto, llevándolo á vías de hecho, constituyen en este acto la indicada Sociedad, bajo las bases que establecen los siguientes

ESTATUTOS

PARA LA CONSTITUCION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **La Marmolera Española.**

TITULO PRIMERO.

De la denominacion de la Sociedad, su objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Desde esta fecha los señores comparecientes constituyen entre sí una Sociedad anónima por acciones con el título de *La Marmolera Española*, con el único objeto de explotar las canteras de mármoles que ya tienen abiertas en los terrenos que son de su propiedad, situados en el término municipal de Santa María de la Alameda, de la provincia de Madrid, las demás que descubran en los mismos y las que adquieran en otros puntos de España.

Los terrenos que ya tiene adquiridos la Sociedad serán inscritos á nombre de la misma en el Registro de la propiedad correspondiente, ó igualmente lo serán los demás que adquiera en lo sucesivo.

Art. 2.º Su domicilio legal es en Madrid.

Art. 3.º La duracion de esta Sociedad se fija en 50 años, á contar desde este dia.

TÍTULO II.

De las aportaciones, capital social y acciones.

Art. 4.º El capital social de esta Compañía es de 65.000 pesetas, el cual constituyen los terrenos que hasta el día tienen comprados los socios fundadores en el citado término de Santa María de la Alameda, las canteras y calicatas abiertas en los mismos, las casetas construidas en ellos, el mármol que existe sacado en las mismas canteras y las herramientas necesarias al efecto; todo lo cual ha sido comprado ó hecho con las 65.000 pesetas que en efectivo metálico han aportado los ocho socios fundadores antes del otorgamiento de esta escritura.

Art. 5.º El capital social de que trata el art. 4.º se divide en 130 acciones, de 500 pesetas de capital, divididas en medias acciones, las cuales serán emitidas y entregadas á los mismos socios dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de esta escritura.

Art. 6.º Se crean además 40 obligaciones amortizables de 500 pesetas de capital divididas en cuartos. Estas serán amortizadas en cinco años, y sólo disfrutarán del beneficio del 20 por 100 sobre las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad.

Art. 7.º Las 130 acciones á que se refiere el art. 5.º y las 40 obligaciones de que trata el 6.º serán repartidas por igual entre los ocho socios otorgantes, siendo unas y otras inscritas ántes en los libros de la Compañía, á nombre de cada socio respectivo; para establecer la propiedad de ellas, y quedando sin repartir y depositadas en la Caja de la misma Compañía dos de las 130 acciones expresadas, para que de ellas disponga la Junta de gobierno en la forma que considere oportuno.

Art. 8.º Cuando la misma Junta lo crea conveniente, propondrán en junta general de socios fundadores la creación y emisión de nuevas acciones ó obligaciones, lo cual podrá ser acordado en la forma que esta última lo considere oportuno, siempre que hayan de ser amortizadas dentro de un plazo que no exceda de 10 años.

Art. 9.º Habrá dos clases de socios: fundadores los unos, y accionistas ó obligacionistas los otros. Los primeros son los ocho señores que constituyen la Compañía, y los segundos los que por cualquier título, excepto el de herencia, adquirieran una ó más acciones ó obligaciones.

Art. 10. Los ocho socios fundadores se reservan para siempre ó mientras vivan la propiedad exclusiva de la Gerencia, ó sea de la administración y gobierno de la Sociedad, con facultad de transmitir este derecho á sus herederos por término de seis años. Los accionistas irán entrando á formar parte de la Gerencia á medida que vayan faltando socios fundadores ó herederos de estos.

Art. 11. Para formar parte de la Gerencia ó Junta de gobierno es preciso que los socios fundadores ó sus herederos posean y tengan depositadas en la Caja de la Compañía cinco acciones cada uno de las 130 creadas por el art. 5.º, y ocho los socios accionistas.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Art. 12. Para la buena dirección de la Sociedad se crea una Junta de gobierno y administración, compuesta de cuatro individuos si son socios fundadores, y de ocho si lo son accionistas, la cual es responsable ante la Compañía de su buena gestión administrativa.

En el primer caso, los cargos y denominaciones que tendrán son: Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, desempeñando sus veces en ausencias y enfermedades los que de entre los mismos fundadores designe el del cargo que haya de ser sustituido interinamente.

Art. 13. Quedan nombrados para desempeñar los cargos á que se refiere el artículo anterior los Sres. D. Bernardino Conde y Conde, como Presidente; D. Juan

del Moral y Sanchez, como Contador; D. Juan María Moya y Moya, como Tesorero, y D. Isidoro Herranz y García, como Secretario.

Art. 14. Los cargos de que trata el artículo 13 son gratuitos; pero los gastos que se causen para su desempeño, tanto en viajes cuanto en cualesquiera otras comisiones de la Sociedad y los de material para la Secretaría, Presidencia, Contaduría y Tesorería, serán cargados en cuenta á la misma.

Art. 15. Todos los cargos en la Sociedad se renovarán cada dos años; pero podrán ser reelegidos para ellos los que ya vengán desempeñándolos.

Art. 16. La Gerencia, ó sea la Junta de gobierno y administración, acordará los dividendos activos y pasivos que hayan de repartirse.

Art. 17. El Presidente, el Contador, el Tesorero y el Secretario reunidos llevarán la firma social, firmando cada uno con su nombre y apellido, con la antefirma de «Por la Marmolera Española,» el Presidente, el Contador, etc.; y no será válido contrato ni obligación alguna que carezca de las firmas de los cuatro citados señores.

Art. 18. Las cantidades que por razón de dividendos deban ingresar en la Sociedad serán entregadas al Tesorero con las formalidades debidas, y las que procedan de otros conceptos serán recibidas bajo la firma social, según lo determina el art. 17.

Unas y otras se impondrán en el Banco de España en cuenta corriente á nombre de la Sociedad, por los mismos individuos que lleven la firma social, quedando siempre en poder del Tesorero de 2 á 3.000 pesetas para atender á gastos perentorios.

El mismo Tesorero se hará cargo de todas por medio de cargarás que pasará á la Contaduría, y no podrá ser extraída del Banco cantidad alguna sin la firma de los cuatro individuos que lleven la social.

Art. 19. Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad serán repartidas en la forma siguiente: un 50 por 100 de las mismas se aplicará á las 130 acciones de que trata el art. 5.º; un 20 por 100 será repartido igualmente entre las 40 obligaciones á que se refiere el art. 6.º; el 10 por 100 para crear un fondo de reserva en el Banco de España, el cual no excederá nunca de 10.000 pesetas; otro 10 por 100 para el pago de contribuciones, y el 10 por 100 restante quedará en beneficio de los socios fundadores que proporcionen suministros de mármoles; pero entendiéndose que este último 10 por 100 será sobre las utilidades que el mismo suministro ó negocio deje á la Sociedad.

Art. 20. Cubierta que sea la cantidad de 10.000 pesetas fijada para fondo de reserva, el 10 por 100 de utilidades destinado para este objeto será aplicado á las 130 acciones de que trata el art. 5.º, las cuales, llegado este caso, disfrutarán del beneficio del 60 por 100.

Art. 21. Todo socio fundador que proporcione á la Sociedad algun pedido de mármoles, sea el que quiera el número de acciones ó obligaciones que posea, llevará el 10 por 100 de las utilidades líquidas que deje el mismo negocio; y si es socio accionista ó obligacionista, disfrutará del 5 por 100 en igual forma, siempre que posea cuatro acciones ó obligaciones por lo ménos.

Art. 22. Los socios fundadores tienen derecho á concurrir á las juntas que celebren la Gerencia ó Junta de gobierno, con voz en ellas, pero sin voto, y sólo en las que tengan por objeto la elección de cargos, la creación de nuevas acciones, la aprobación de cuentas ó la reforma de esta escritura y estatutos, tendrán voz y voto.

Art. 23. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cada seis meses, y las extraordinarias siempre que la de gobierno lo considere necesario ó lo pidan por escrito tres socios si son fundadores, ó igual número de ellos si son accionistas; pero poseyendo estos 10 acciones ó obligaciones cada uno.

En estas tendrán voz y voto todos los socios, con tal que posean una acción

los fundadores y 10 acciones ó obligaciones los accionistas.

Art. 24. La convocatoria para toda clase de juntas se hará con cinco días de anticipación, designando el objeto para que se convoca, y será necesario para tomar acuerdos que concurren á ellas las dos terceras partes de los socios fundadores, é igual número de los accionistas ó obligacionistas que tengan voto; y si por falta de este número no pudiera tomarse acuerdo, la junta de gobierno hará citar en la misma forma para otro día que juzgue conveniente.

Los acuerdos que se tomen en virtud de esta nueva convocatoria serán válidos y obligarán á todos por igual, sea el que quiera el número de socios que concurren al acto; pero necesitan obtener la mitad más uno de los votos que se hallen presentes ó representados por autorización escrita, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 25. Ningun socio podrá retirar cantidad alguna de la Sociedad para sus gastos particulares ni otra atención más que las que le correspondan por virtud de los dividendos activos que se repartan y por el 10 por 100 que establece el artículo 21.

Art. 26. Caso de ocurrir diferencias entre los socios, serán sometidas estas á la resolución de arbitradores que nombrarán uno cada individuo ó grupo de los que representen cada idea, dentro del plazo de 15 días, á contar desde que la disidencia conste en acta; y no habiendo conformidad, los mismos arbitradores nombrarán un tercero en discordia, el cual resolverá en definitiva.

TÍTULO IV.

De la disolución de la Sociedad.

Art. 27. En el caso de tener que disolverse la Sociedad, ya sea por cumplir el plazo por el cual se constituye, ó ya por cualquiera otra causa, el haber social se repartirá por igual entre las 130 acciones de que trata el art. 5.º

Para llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, habrá de preceder tasación pericial de todo lo que á la Sociedad pertenezca y constituya el haber social; y si del balance que se practique resultare mayor el pasivo que el activo, los socios fundadores cubrirán el déficit á prorata con arreglo al número de acciones que cada uno posea.

Si ninguno de los fundadores existiera, ó caso de existir lo sean en número menor de cuatro, el déficit será cubierto por estos mismos y los accionistas, á prorata, con arreglo al número de acciones que cada uno posea.

Art. 28. Un reglamento interior determinará las atribuciones y obligaciones de los socios y la forma en que han de hacer uso de ellas, quedando sujetos á él, tanto los fundadores cuanto los accionistas.

Art. 29. Estos estatutos podrán ser reformados siempre que la junta general lo considere oportuno.

Bajo cuyas bases formalizan los señores otorgantes la presente escritura de Sociedad, que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes; consignándose por mí el Notario:

Que dentro del término de 80 días se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja transcurrir dicho plazo, y del 25 si transcurre el doble.

Y que de esta escritura ha de tomarse razón en el Gobierno civil de la provincia dentro del término y en la forma establecida.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción, que tambien firman, D. Matías Montero y D. Juan Martínez, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes doy fe. = Bernardino Conde. = Juan del Moral Sanchez. = Isidoro Herranz. = José Blanco y Quintas. = Manuel de Soto y Abrial. = Mariano Bernaldo de Quirós. = José Chamadoi-

ra. = Juan María Moya. = Juan Martínez. = Matías Montero. = Signado. = Cipriano Perez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalada con el núm. 181 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas.

En fe de ello lo signo y firmo á instancia de los otorgantes en un pliego del sello 1.º, núm. 9.833, y seis del 11.º, números 3.245.290 al 294 inclusive, y 3.245.278, cuyas hojas rubrico.

Madrid día de su fecha. = Sobre-raspado = sin = voto = vale. = Vincia = tambien vale. = Hay un signo. = Cipriano Perez Alonso.

ACTA.

Número 182. — En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1881, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. Bernardino Conde y Conde, vecino y empadronado en Santa María de la Alameda, con cédula personal de séptima clase, núm. 219, soltero, propietario, de 42 años de edad.

D. Isidro Herranz y García, con cédula personal de sexta clase, núm. 2, casado, propietario, de 32 años.

D. Manuel de Soto y Abrial, vecino de la misma villa de Santa María, con cédula personal de quinta clase, núm. 1, casado, Médico, de 26 años de edad.

D. Mariano Bernaldo de Quirós y Segovia, vecino y empadronado en Las Navas del Marqués, provincia de Avila, con cédula personal de sexta clase, número 28, viudo, propietario, de 62 años de edad.

D. José Blanco y Quintas, vecino del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, con cédula personal de sexta clase, número 125, Médico, casado, de 42 años de edad.

D. Juan del Moral y Sanchez, de la misma vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 2, casado, Secretario de Ayuntamiento, de 31 años de edad.

D. Juan María Moya y Moya, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 9.845, casado, Agente de negocios, de 47 años de edad.

Y D. José Chamadoira y Vidal, tambien de esta vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 19.873, casado, marmolista, de 49 años de edad; todos sin limitación en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y dicen:

Que por escritura de este mismo día ante el infrascrito Notario han formado Sociedad anónima con el título de *La Marmolera Española*, cuyo único objeto es la explotación de canteras de mármoles, con arreglo á los estatutos y condiciones que en dicha escritura se especifican; y cumpliendo con lo determinado en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la declaran constituida por medio de la presente acta en atención á que son tenedores por iguales partes de la totalidad, ménos dos, de las acciones emitidas.

Y para que conste lo firman, previa advertencia que les hice de que dentro del término de 15 días presenten al Gobernador de esta provincia una copia autorizada de la escritura social, con la de la presente acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y que además la hagan publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* dentro del mismo plazo, previa lectura íntegra que hice y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los otorgantes, doy fe. = Bernardino Conde. = Juan del Moral y Sanchez. = Isidoro Herranz. = José Blanco y Quintas. = Manuel de Soto y Abrial. = Mariano Bernaldo de Quirós. = José Chamadoira. = Juan María Moya. = Cipriano Perez Alonso.

Es copia de su original, que señalado con el núm. 182 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas.

En fe de ello, lo signo y firmo á instancia de los comparecientes en dos pliegos del sello 10.º, números 583.684 y 685, cuyas hojas rubrico, en Madrid día de su fecha. = Está signado. = Cipriano Perez Alonso.